



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

INDECOPI

INFORME N° 083 -2013/CC2



A : **Hebert Tassano Velaochaga**
Presidente del Consejo Directivo

DE : **Anahí Chavez Ruesta**
Directora
Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor

Edwin Aldana Ramos
Secretario Técnico
Comisión de Protección al Consumidor N° 2

ASUNTO : **Proyecto de Ley N° 2378/2012-CR “Ley que modifica el segundo párrafo del artículo 6° de la Ley 28405, Ley de Rotulados de Productos Industriales Manufacturados”**

REFERENCIA : a) Oficio N° 789/2012-2013-CPPMYPEYC-CR
b) Oficio N° 446-2013-PCM-SG/OCP

FECHA : 17 de julio 2013

I. ANTECEDENTES

- Mediante Oficio N° 789/2012-2013-CPPMYPEYC-CR, el señor congresista Freddy Sarmiento Betancourt, Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, solicitó a la Presidencia del Consejo de Ministros opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 2378/2012-CR “Ley que modifica el segundo párrafo del artículo 6° de la Ley 28405, Ley de Rotulados de Productos Industriales Manufacturados” (en adelante, el Proyecto de Ley).
- Por Oficio N° 446-2013-PCM-SG/OCP, la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros derivó la mencionada solicitud de opinión técnica a la Presidencia del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI.
- Posteriormente, la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI solicitó a la Dirección de la Autoridad de Protección al Consumidor y a la Comisión de Protección al Consumidor N° 2 emitir un informe técnico sobre el mencionado Proyecto de Ley.

II. ANÁLISIS

- El artículo 6° de la Ley 28405, Ley de Rotulados de Productos Industriales Manufacturados vigente¹ regula dos supuestos: (i) la imposibilidad de nacionalizar productos industrializados manufacturados en el extranjero que no indiquen el país de fabricación y la fecha de vencimiento; y, (ii) posibilidad de que el importador subsane,

¹ Ley 28405, Ley de Rotulados de Productos Industriales Manufacturados
Artículo 6°.- Incumplimiento del rotulado

Los productos industriales manufacturados en el extranjero que incumplan los requisitos indicados en el segundo párrafo del artículo anterior no podrán ser nacionalizados.

Si los referidos productos cumplen tales requisitos, pero no en la forma prevista en el último párrafo del artículo 3 de la presente Ley, el importador deberá subsanar el error, antes de nacionalizar los productos.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

antes de la nacionalizaciones de dicho productos, errores de forma en el cumplimiento de los requisitos de rotulado referidos al país de fabricación y fecha de vencimiento.

5. El Proyecto de Ley propone modificar el mencionado artículo 6° con la finalidad de permitir la subsanación de los requisitos de rotulados de aquellos productos que hubieran omitido indicar el país de fabricación y la fecha de vencimiento, de tal manera que no solo sea posible subsanar las deficiencias en el rotulado, sino también las omisiones. Es decir, la omisión de la mencionada información no devendría automáticamente en la imposibilidad de nacionalizar el producto, existiendo la posibilidad de que el importador subsane también dichas omisiones.

Asimismo, propone modificar la oportunidad de subsanación, con la finalidad de que ésta se realice con anterioridad o durante el trámite de despacho aduanero.

6. Como se puede advertir, el Proyecto de Ley pretende modificar la Ley de Rotulado de Productos Industriales Manufacturados respecto de obligaciones que se deben cumplir antes de la comercialización del producto, esto es en la etapa previa a su nacionalización.
7. En numeral 10.2 del Artículo 10° de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor² señala que el INDECOPI es competente para fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones de información sobre productos manufacturados o envasados, únicamente si el producto se encuentra a disposición del consumidor o expedito para su distribución en los puntos finales de venta.

Asimismo, el artículo 5° de la Ley de Rotulado de Productos Industriales Manufacturados³ señalada que le corresponde a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT verificar el cumplimiento de los requisitos de rotulado de los productos industriales manufacturados en el extranjero, en la etapa de reconocimiento físico de la mercancía de conformidad con la Ley General de Aduanas.



² Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor
Artículo 10°- Información acerca de los productos envasados

- 10.1 Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 2, los productos envasados ofrecidos al consumidor deben tener de manera visible y legible la información establecida en la norma sectorial de rotulado correspondiente. En el caso de productos destinados a la alimentación y la salud de las personas, esta obligación se extiende a informar sobre sus ingredientes y componentes.
- 10.2 Es competencia del Indecopi fiscalizar el cumplimiento de los artículos 8 y 10, así como sancionar las infracciones, únicamente si el producto se encuentra a disposición del consumidor o expedito para su distribución en los puntos finales de venta, sin perjuicio de las competencias sectoriales que correspondan. Su competencia no se restringe a las listas de productos que pudieran contemplar normas sectoriales de rotulado, resultando aplicables las exigencias establecidas en la presente norma a todos los productos destinados a los consumidores. (...)

³ Ley N° 28405, Ley de Rotulado de Productos Industriales Manufacturados
Artículo 5°.- Verificación del cumplimiento del rotulado

Corresponde a la Comisión de Protección del Consumidor del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, supervisar y fiscalizar, en todo el territorio de la República, el cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la presente Ley. En el caso de productos industriales manufacturados en el extranjero, corresponde a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, verificar el cumplimiento durante el reconocimiento físico de la mercancía, de los requisitos de país de fabricación, fecha de vencimiento y condición del producto (usado, reconstruido o remanufacturado) por parte de los importadores, de conformidad con la Ley General de Aduanas, sin perjuicio de la denuncia penal que pueda formular cualquier afectado.

Los requisitos establecidos en el artículo 3 de la presente Ley deben ser cumplidos antes de la comercialización de los productos, La verificación la realizará el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI en cualquiera de los puntos que se utilicen para la venta de los productos.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

8. En virtud de lo anterior, consideramos que debe solicitarse opinión técnica sobre el Proyecto de Ley materia de análisis a la SUNAT, por ser la entidad encargada de fiscalizar el cumplimiento de los requisitos de rotulado durante el proceso de importación.

III. CONCLUSIONES

Conforme al análisis efectuado, es posible efectuar las siguientes conclusiones:

- (i) El Proyecto de Ley N° 2378/2012-CR "Ley que modifica el segundo párrafo del artículo 6° de la Ley 28405, Ley de Rotulados de Productos Industriales Manufacturados" tiene por finalidad permitir la subsanación de los requisitos de rotulados de aquellos productos que hubieran omitido indicar el país de fabricación y la fecha de vencimiento, de tal manera que no solo sea posible subsanar las deficiencias en el rotulado, sino también las omisiones.


Dicho Proyecto de Ley pretende modificar la Ley de Rotulado de Productos Industriales Manufacturados respecto de obligaciones que se deben cumplir antes de la comercialización del producto, esto es en la etapa previa a su nacionalización, durante el proceso de importación.

- (ii) El INDECOPI tiene competencia para fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones de información sobre productos manufacturados o envasados, únicamente si el producto se encuentra a disposición del consumidor o expedito para su distribución en los puntos finales de venta.
- (iii) Corresponde a SUNAT emitir opinión técnica sobre el Proyecto de Ley materia de análisis, por ser la entidad encargada de fiscalizar el cumplimiento de los requisitos de rotulado durante el proceso de importación.

Atentamente,



ANAHÍ CHÁVEZ RUESTA
Directora
Dirección de la Autoridad de Protección
al Consumidor



EDWIN ALDANA RAMOS
Secretario Técnico
Comisión de Protección al
Consumidor N° 2

ACR/mrr
EAR/asv